

DECRETO DE ALCALDÍA

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Visto que en virtud de Resolución de Alcaldía n.º 2024-0265 de 22 de julio de 2024 y en marco del expediente nº 422/2024 se procedió al inicio del procedimiento de licitación para la celebración de contrato de concesión de los servicios de organización y desarrollo de espectáculo taurino al objeto de celebrar la tradicional corrida de toros y demás actividades/espectáculos taurino como motivo de la celebración de la Feria en el municipio de Zalamea La Real en el mes de septiembre de 2024, aprobándose el expediente de licitación y los pliegos contractuales (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas).

SEGUNDO.- Visto que el Presupuesto Base de Licitación que se prevé en los pliegos contractuales (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas) y demás documentación que integra el expediente asciende a la cantidad total de 19.912,55 euros, IVA incluido, de conformidad con el estudio económico realizado en el marco del Estudio de Viabilidad aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 2024-0262 de 18 de julio de 2024 en el marco del expediente n.º 264/2024.

TERCERO.- Visto que en el desglose del presupuesto base de licitación, al calcular el importe neto y el valor del IVA en aplicación del 21% de IVA, en los pliegos contractuales (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas) y demás documentación que integra el expediente, se ha incurrido en un error de cálculo, de manera que figuran las siguientes cifras:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA: 15.730,92 EUROS.

IMPORTE DE IVA (21%): 4.181,63 EUROS.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CON IVA: 19.912,55 EUROS.

Siendo realmente las cifras correctas las siguientes:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA: 16.456,65 EUROS.

IMPORTE DE IVA (21%): 3.455,90 EUROS.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CON IVA: 19.912,55 EUROS.

CUARTO.- Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación, con fecha de 23 de julio de 2024, obrante en el expediente nº 422/2024.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109. 2 de la Ley 39/2021 de 1 de octubre, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO.- El Tribunal Supremo en su sentencia de 15 de febrero de 2006 indica lo siguiente:

«El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del



acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo».

En base a lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 21.1s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,
RESUELVO:

PRIMERO.-Rectificar el error de cálculo apreciado en los pliegos contractuales (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas) y demás documentación que integra el expediente de licitación n.º 422/2024, relativo al contrato de concesión de los servicios de organización y desarrollo de espectáculo taurino al objeto de celebrar la tradicional corrida de toros y demás actividades/espectáculos taurino como motivo de la celebración de la Feria en el municipio de Zalamea La Real en el mes de septiembre de 2024, en relación con el desglose del presupuesto base de licitación, habiéndose incurrido en un error al calcular el importe neto y el valor del IVA en aplicación del 21% de IVA, en los siguientes términos:

-Dónde dice:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA: 15.730,92 EUROS.

IMPORTE DE IVA (21%): 4.181,63 EUROS.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CON IVA: 19.912,55 EUROS.

-Debe decir, por ser realmente las cifras correctas:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA: 16.456,65 EUROS.

IMPORTE DE IVA (21%): 3.455,90 EUROS.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CON IVA: 19.912,55 EUROS.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución al departamento de contratación e intervención a los efectos oportunos.

TERCERO: Dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre para su conocimiento.

En Zalamea La Real, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente.

D. Diego Rodríguez Pérez

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

